REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 221

Quito, jueves 11 de enero de 2018

Valor: US$ 6,00 + IVA

MIMZACH
MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS GADS DE ZAMORA CHINCHIPE

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

222 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

MIMZACH
MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS GADS DE ZAMORA CHINCHIPE

RES. 001 CREACIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVI-LIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)..... 2

- ORDENANZA DE CONS-TITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) 14

No. 001

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador permite que los cantones se agrupen y formen mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, cuya creación, estructura y administración será regulada por la Ley.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, permite a las instituciones del Estado, constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos como es el caso del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales la creación de empresas públicas cuando convenga más sus intereses y a los de la ciudadanía, y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia, lo que corresponde mediante acto normativo del órgano de legislación.

Que, el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados, la facultad para crear empresas públicas de acuerdo con la Ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad. Los gobiernos autónomos Descentralizados pueden crear empresas públicas a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en mancomunidad.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé la creación de empresas públicas por acto normativo legalmente establecido por los gobiernos autónomos descentralizados, en el cual se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones: Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritza, Palanda, Paquisha, Yacuambi, Yantzaza y Zamora, pertenecientes a la provincia de Zamora Chinchipe, mediante convenio constituyeron la mancomunidad para la integración y el ejercicio de competencias; y, aprobaron sus Estatutos, entre cuyos objetivos específicos consta el ejercicio mancomunado de la competencia exclusiva municipal de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público; y, entre sus fines consta la de promover procesos empresariales para el ejercicio eficaz de las competencias exclusivas o concurrentes de las municipalidades.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa y conforme al literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones: Centinela del Cóndor (17/11/2014), Chinchipe (27/11/2014), El Pangui (13/11/2014), Nangaritza(04/12/2014), Palanda (21/1/2014), Paquisha (30/10/2014), Yacuambi (17/11/2014), Yantzaza (05/11/2014), y Zamora (21/11/2014), pertenecientes a la provincia de Zamora Chinchipe, respectivamente, han expedido individualmente la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P, las mismas que han sido sancionadas en las fechas indicadas, las que guardan conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, conforme al Estatuto de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial No. 285 del 7 de mayo de 2012, la Asamblea General de la Mancomunidad es la máxima autoridad y como tal le están atribuidas las decisiones trascendentes para la acción y orientaciones generales para la buena marcha de la institución; sin embargo, la facultad legislativa o normativa les está atribuida por la Constitución y la Ley, exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados, con lo cual se cumple el mandato legal de crear la empresa pública mancomunada mediante acto normativo.

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 20 del Estatuto de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, el Presidente de la mancomunidad ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad en todos los actos y contratos que celebre la mancomunidad.

Que, el Consejo Nacional de Competencias ha iniciado el proceso de implementación de la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio de los cantones de la Provincia de Zamora Chinchipe, que corresponde a los cantones mancomunados.

Que, todos los municipios de Zamora Chinchipe, son pequeños en población, cuentan con poca circulación y matriculación vehicular, lo cual hace inconveniente asumir individualmente el ejercicio de la competencia en materia de tránsito y transporte público, más por el contrario, al asumirla en forma mancomunada, a través de una empresa pública, permitirá optimizar recursos económicos, financieros y materiales y, procurar mayor calidad en la prestación del servicio público.

Con sustento en las Ordenanzas de constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P, aprobada por cada uno de los concejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la mancomunidad, y conforme al literal a) del artículo 8 del Estatuto de la mancomunidad de Integración y ejercicio de competencias municipales de Zamora Chinchipe.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Resuelve:

Art. 1.- Crear la Empresa Pública denominada: "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), que se regirá por las normas contenidas en la presente resolución.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. , con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** integrados por los Gobiernos Autónomos de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui

Art. 3.- La "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.),** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.),** los siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;

c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;

e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;

g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;

i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;

j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;

k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional

l. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

m. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;

n. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;

o. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

p. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

q. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;

r. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;

s. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.

t. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los limites jurisdiccionales que le corresponda;

u. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;

v. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

w. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

x. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;

y. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

z. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,

aa. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.)** Le corresponderá:

a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;

c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;

d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

g. Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;

k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;

m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;

o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;

p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,

q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

r.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;

b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.

c. Un concejal o concejala

d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH

e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;

b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;

e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;

g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;

h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;

i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;

l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;

p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;

q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;

s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;

t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;

w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;

b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;

c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.

f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;

i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;

l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;

m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;

n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;

r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULI III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;

b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;

c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;

d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b) **Asesor,** representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.

c) **Apoyo,** representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

d) **Operativo,** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH EP.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.)**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.)**;

c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.)**;

d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;

e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;

f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;

g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;

h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,

i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.)**, estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;

c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;

f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;

h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;

i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado.

b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.)** impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones**.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.)**, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.-Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa , el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Es dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, a los dos días del mes de diciembre de 2014.

f.) José Bolívar Jaramillo, Presidente de la Mancomunidad.

f.) María de los Ángeles Pavón, Secretaria Ejecutiva (E).

María de los Ángeles Pavón, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (e), MIMZACH

CERTIFICO:

Que la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe reunida en la ciudad de Palanda a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce, aprobó la resolución que antecede, con el voto unánime de sus integrantes: Prof. José Bolívar Jaramillo Calva como Presidente de la MIMZACH y los señores alcaldes: Sr. Bladimir Armijos Vivanco Alcalde del GADS del cantón Yantzaza, Ing. Héctor Apolo Berrù Alcalde del GADS del Cantón Zamora, Ing. Segundo Jaramillo Alcalde del GADS del cantón Palanda, Ing. Jairo Herrera Alcalde del GADS del cantón El Pangui, Lcdo. Manuel Guillermo Zhinin, Alcalde del GADS del cantón Nangaritza, Lcdo. Carlos Álvarez Vélez, Concejal del GADS del cantón Centinela del Cóndor, Lcda. Victoria Alberca y Lcdo. Luis Alberto Contento integrantes de la Asamblea de la MIMZACH, conforme consta del acta correspondiente.

Quito, 05 de diciembre de 2014.

f.) María de los Ángeles Pavón Martínez, Secretaria Ejecutiva (E).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CENTINELA DEL CÓNDOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados…"*

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización **Territorial**, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la…prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas….estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales *"...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...."*

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que *"Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas."*

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-201-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre del 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del

COPIA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. , con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**

Art. 3.- La "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** los siguientes:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;
c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;
g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;
i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestre deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional
l. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
m. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;
n. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción.
o. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
p. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
q. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
r. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
s. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
t. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los limites jurisdiccionales que le corresponda;
u. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

v. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
w. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
x. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
y. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
z. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
aa. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)** le corresponderá:

a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
g. Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Se conforma de la siguiente manera:

a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
c. Un concejal o concejala
d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULI III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b) **Asesor,** representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.

c) **Apoyo,** representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

d) **Operativo,** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;

f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado.
b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÒN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor a los 14 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Ing. Patricio Quezada Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Ab. Eduardo Ramírez Galarza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 11 de Noviembre y 14 de noviembre del 2014.

Zumbi, 17 de Noviembre de 2014

Ab. Eduardo Ramírez Galarza
SECRETARIO DE CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Zumbi, 17 de Noviembre de 2014, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.", para su aplicación.

Ing. Patricio Quezada Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CONDOR

Sancionó y firmó la presente "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.", conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 17 días del mes de Noviembre de 2014, a las 16h00.

Ab. Eduardo Ramírez Galarza
SECRETARIO DE CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados..."*

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales *"...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas..."

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que *"Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas."*

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. , con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** integrados por los Gobiernos Autónomos de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui

Art. 3.- La **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.),** los siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;
c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;
g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;
i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;
j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional
l. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
m. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;
n. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
o. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
p. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
q. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
r. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
s. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
t. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los limites jurisdiccionales que le corresponda;
u. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
v. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
w. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
x. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
y. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

z. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
aa. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)** le corresponderá:

a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
g. Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
c. Un concejal o concejala
d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;

q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULI III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b) **Asesor,** representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.

c) **Apoyo,** representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

d) **Operativo,** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, estarán sometidas *al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad* de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado.
b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÒN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman el MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del GADS del cantón Paquisha a los treinta días del mes de octubre del año 2014.

Prof. José Bolívar Jaramillo Calva
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

Egda. Mirian M. Guaillas Medina
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones extraordinarias celebradas los días veintinueve y treinta de octubre del año 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Paquisha, treinta uno de Octubre del 2014

Egda. Mirian M. Guaillas Medina
SECRETARIA GENERAL (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA
SECRETARÍA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.** Publíquese de conformidad con la ley.- cúmplase.

ALCALDIA

Prof. José Bolívar Jaramillo Calva
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA.

Sancionó y ordeno la promulgación de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.** Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha, treinta uno de Octubre del año 2014.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA
SECRETARÍA GENERAL

Egda. Mirian M. Guaillas Medina
SECRETARIA GENERAL (E).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHINCHIPE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados..."*

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales *"...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses*

y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...."

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que *"Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas."*

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. , con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** integrados por los Gobiernos Autónomos de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui

Art. 3.- La **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** los siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;
c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;
g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;
i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;
j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional
l. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

m. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;

n. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;

o. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

p. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

q. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;

r. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;

s. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.

t. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los limites jurisdiccionales que le corresponda;

u. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;

v. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

w. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

x. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
y. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
z. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
aa. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)** le corresponderá:

a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
g. Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
c. Un concejal o concejala
d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:
a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULI III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar

las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b) **Asesor,** representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.

c) **Apoyo,** representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

d) **Operativo,** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado.
b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÒN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del GAD del cantón Chinchipe, a los seis días del mes de noviembre del año 2014.

Sr. Ángel Germán Pavón Romero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

Abg. Elio Germán Peña Ontaneda
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA: CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 014-2014 y extraordinaria Nro. 015-2014, realizadas los días jueves 6 de noviembre y jueves 20 de noviembre del año 2014 en su orden, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Noviembre 24 de 2014.

Abg. Elio Germán Peña Ontaneda
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las 09H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.

Abg. Elio Germán Peña Ontaneda
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las 14H00.- De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contendidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la república.- **SANCIONO.- LA PRESENTE ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.**, para que entre en vigencia , a cuyo efecto se promulgará en los diferentes Departamentos de la Municipalidad, en el dominio Web de la institución.

Sr. Ángel Germán Pavón Romero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Abg. Elio Germán Peña Ontaneda
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
DEL CANTÓN CHINCHIPE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NANGARITZA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados…";*

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la…prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas….estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales *"…podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas….";*

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que *"Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas";*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** integrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 3.- La **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** los siguientes:

a. cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;

c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;

e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;

g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;
j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional;
l. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
m. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;
n. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
o. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
p. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
q. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
r. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
s. Promover la integración del transporte público, generando productividad local;
t. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los limites jurisdiccionales que le corresponda;
u. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
v. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
w. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

x. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
y. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
z. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
aa. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)** le corresponderá:

a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
g. Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I
DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad;
c. Un concejal o concejala;
d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH; y,
e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH.

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa;
f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULI III
DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
b) **Asesor,** representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones;
c) **Apoyo,** representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros; y,

d) **Operativo,** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.(EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORIA

Art. 32.- Las actividades de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, estarán sometidas al control y

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren;y,
d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesoro de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Irma Jiménez
VICEALCALDESA
DEL GAD NANGARITZA

GAD DEL CANTÓN NANGARITZA SECRETARIA Zamora Ch.-Ecuador

LIC. IRMA JIMÉNEZ CORDERO
Vicealcaldesa

ABG. MARITZA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, **CERTIFICA:** que **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P,** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria y extraordinaria, del veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

GAD DEL CANTÓN NANGARITZA SECRETARIA Zamora Ch.-Ecuador

ABG. MARITZA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria del Concejo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Guayzimi, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Nangaritza de **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P,** a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

ABG. MARITZA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria del Concejo

En la ciudad de Guayzimi, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce, habiendo recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P,** al tenor del Artículo 322 del COOTAD, **SANCIONÓ**, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

LIC. MANUEL GUILLERMO ZHIÑIN QUEZADA
Alcalde

Guayzimi, 04 de diciembre de 2014

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P,** el cuatro de diciembre de dos mil catorce.

ABG. MARITZA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria del Concejo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados…"*

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la…prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas….estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales *"…podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas…."

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que *"Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas."*

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. , con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** integrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza, y, El Pangui

Art. 3.- La "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** los siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;

c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;
g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;
i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;
j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional

l. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
m. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;
n. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
o. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
p. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
q. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
r. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
s. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
t. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los limites jurisdiccionales que le corresponda;
u. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
v. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
w. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

x. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;

y. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

z. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,

aa. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)** le corresponderá:

a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

b. b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;

c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;

d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

g. Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;

h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
c. Un concejal o concejala;
d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH;
e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH.

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico administrativo que dictare el Gerente General;
o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II
DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

siguientes:

a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b) **Asesor,** representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.

c) **Apoyo,** representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

d) **Operativo,** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un

solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO I
DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado.
b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**" **(EMMSZACH E. P.)**, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÒN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA**: Que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinaria y extraordinaria del 14 y 19 de noviembre de 2014, respectivamente.- Lo certifico.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.,** aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinaria del 14 y extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veinte de noviembre de 2014.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.,** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, veintiuno de noviembre de 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA
ALCALDÍA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA**: que la presente **la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.,** fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy veintiuno de noviembre de 2014.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MIMZACH
MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS GADS DE ZAMORA CHINCHIPE
Certifico que es fiel copia del original
17/10/2017
SECRETARIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados..."*

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales *"...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...."*

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que *"Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas."*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. , con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** integrados por los Gobiernos Autónomos de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui

Art. 3.- La "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** los siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;

c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;

e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;

g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;

i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;

j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;

k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional

l. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

m. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;

n. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;

o. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

p. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

q. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;

r. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;

s. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.

t. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los limites jurisdiccionales que le corresponda;

u. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;

v. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

w. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

x. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;

y. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

z. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,

aa. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)** le corresponderá:

a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;

c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;

d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

g. Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;

h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;

k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;

m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;

o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;

p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,

q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;

b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.

c. Un concejal o concejala

d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH

e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.
La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.
El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:
a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;

p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;

q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;

s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;

t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;

w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.
El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:
a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;

i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;

l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;

m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;

n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;

q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;

r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULI III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;

b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;

c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;

d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:
a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
b) **Asesor,** representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
c) **Apoyo,** representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
d) **Operativo,** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:
a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE**

ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**;
d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaría o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.
La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.
La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.
Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:
a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:
a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:
a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado.
b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.
El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.
La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.
En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.
Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.
La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisióny liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la "**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria de diez y once de noviembre de dos mil catorce, respectivamente.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Pangui, 12 de noviembre de 2014, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Pangui, 13 de noviembre de 2014, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI
ALCALDIA
EL PANGUI - REGION AMAZONICA

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce, a las once horas

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI
SECRETARIA
EL PANGUI - REGION AMAZONICA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MIMZACH
Certifico que es fiel copia del original
17/10/2017
SECRETARIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PALANDA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...".

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales".

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....".

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas".

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EXPIDE

"LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P."

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P. , con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), integrados por los Gobiernos Autónomos de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui.

Art. 3.- La "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Transito;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;

e) Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;

g) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

h) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;

i) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;

j) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;

k) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional;

l) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

m) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;

n) Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;

o) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

p) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

q) Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;

r) Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;

s) Promover la integración del transporte público, generando productividad local;

t) Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;

u) Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;

v) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

w) Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

x) Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;

y) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

z) Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

aa). Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), le corresponderá:

a) El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;

c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;

d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;

f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

g) Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;

h) Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

i) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

j) Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;

k) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

l) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;

m) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

n) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;

o) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

p) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,

q) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla. Se conforma de la siguiente manera:

a) El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;

b) Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad;

c) Un concejal o concejala;

d) La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH; y,

e) La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH.

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;

b) Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;

c) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

d) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;

e) Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

f) Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;

g) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;

h) Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;

i) Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

j) Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

k) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

l) Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

m) Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

n) Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

o) Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;

p) Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;

q) Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

r) Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;

s) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;

t) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

u) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

v) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;

w) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

x) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

y) En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

z) Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;

c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

d) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

e) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa;

f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

g) Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;

i) Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

j) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

k) Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;

l) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;

m) Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;

n) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

o) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

p) Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;

q) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;

r) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

s) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

t) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULI III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de uien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;

b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;

c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;

d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa. Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones;

c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros; y,

d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)

c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);

d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;

e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;

f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;

g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;

h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; e,

i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;

c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;

f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;

h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;

i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

b) Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;

b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,

d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la "EMPRESAMANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 21 días del mes de noviembre del año 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA
ALCALDIA
PALANDA - ZAMORA CHINCHIPE - ECUADOR

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA
SECRETARÍA GENERAL
PALANDA - ZAMORA CHINCHIPE - ECUADOR

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora chinchipe E. P."que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones extraordinarias de fechas 14 de noviembre de 2014 y 21 de noviembre del 2014, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 24 de noviembre del 2014, a las 08h00.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA
SECRETARÍA GENERAL
PALANDA - ZAMORA CHINCHIPE - ECUADOR

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 24 días del mes de noviembre del año 2014, a las 08h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA
SECRETARÍA GENERAL
PALANDA - ZAMORA CHINCHIPE - ECUADOR

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 24 días del mes de noviembre del año 2014, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuando la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA
ALCALDIA
PALANDA - ZAMORA CHINCHIPE - ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 24 de noviembre del 2014.- LO CERTIFICO.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA
SECRETARÍA GENERAL
PALANDA - ZAMORA CHINCHIPE - ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MIMZACH
Certifico que es fiel copia del original
17/10/2017
SECRETARIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios"

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión estratégico, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas….estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales "…podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus interese y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas…."

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 3.- La **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, los siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;
g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

empresas públicas."

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las Observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las Observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.)**, integrados por los Gobiernos Autónomos de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

certificado de aprobación de homologación;

i. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la LOTTTSV en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;
j. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulara serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- Institucional
l. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
m. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;
n. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
o. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
p. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
q. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
r. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
s. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
t. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los limites jurisdiccionales que le corresponda;
u. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
v. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;

w. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
x. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales.
y. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
z. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
aa. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)** le corresponderá:

a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
g. Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
c. Un concejal o concejala
d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;

i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULI III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades

que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normasaplicables a la "**EMPRESA ANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORACHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
b. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);**
c. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);**
d. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
e. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
f. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
g. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
h. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
i. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos

que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado.
b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

COPIA CONSTITUCIONAL DEL FOLIO

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la MIMZACH, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado" Municipal del cantón Yacuambi, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2014.

Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

Dr. Luis Gualán Japa.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2014; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2014, respectivamente.

Yacuambi, a 17 de noviembre de 2014

Dr. Luis Antonio Gualán Japa
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce; a las 16h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

Dr. Luis Antonio Gualán Japa
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los diecisiete días del mes de agosto de 2014, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI ALCALDÍA Zamora - Chinchipe - Ecuador

Jorge Rodrigo Sarango Lozano
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

firmó la Reforma a la Ordenanza que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

En la ciudad 28 de Mayo, a 17 de noviembre de 2014.

Dr. Luis Antonio Gualán Japa
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

MIMZACH
Certifico que es fiel copia del original
17/10/2017
SECRETARIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados..."

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...."

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas."

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los gobiernos municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones.

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencias, con el Nº MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012.

Que, mediante Of. Nro. ANT-ANT-2014-10821 de fecha Quito, D.M., 20 de octubre de 2014 emiten las observaciones de la ordenanza para la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe para que mediante la Asesoría Jurídica de cada Municipio se proceda a realizar la aprobación de acuerdo a las observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zamora.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** integrados por los Gobiernos Autónomos

de Zamora, Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza, Yantzaza; y, el Pangui

Art. 3.- La **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.)**, los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
e) Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
f) Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecido por el modelo para la gestión;
g) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
h) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta homologación se lo debe realizar en concordancia con la ANT, quien debe conocer el proyecto que el GAD pretende homologar y emitir el respectivo certificado de aprobación de homologación;

i) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; las sanciones que la Mancomunidad pretenda imponer a las operadoras de transporte terrestres deberán responder a un proceso estrictamente administrativo como lo estipula el Articulo 80 de la **LOTTTSV** en concordancia con el Art. 93 del Reglamento de Aplicación a la **LOTTTSV;**

j) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;

k) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades de transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar- institucional.

l) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

m) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre, prestadoras de servicios de transporte en el ámbito urbano y rural intracantonal; esto será aplicable en las modalidades que les corresponda asumir a la mancomunidad;

n) Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;

o) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

p) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

q) Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;

r) Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;

s) Promover la integración del transporte público, generando productividad local.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

t) Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
u) Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
v) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
w) Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
x) Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
y) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
z) Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
aa) Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** le corresponderá:

a) El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
g) Emprender actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
h) Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
i) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
j) Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
k) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
l) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
m) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
n) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
o) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
p) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
q) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la **EMMSZACH E.P.**, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a) El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
b) Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad,
c) Un concejal o concejala,
d) La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la **MIMZACH**;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la **MIMZACH;** El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 8.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 9.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 10.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 11.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
b) Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
c) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
e) Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
f) Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
g) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
h) Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
i) Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
j) Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
k) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
l) Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
m) Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
n) Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
o) Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
p) Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
q) Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
r) Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
s) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
t) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
u) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

v) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
w) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
x) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
y) En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
z) Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II
DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 13.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 14.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 17.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
d) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
e) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
g) Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
i) Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
j) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
k) Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General subrogante e informar al Directorio;
l) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros, contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código de Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
m) Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;

n) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
o) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
p) Actuar como secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
q) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
r) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
s) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
t) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV
DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO V
DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 22.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL CAPÍTULO I
DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 23.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- Los Niveles Administrativos están representados por:

a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II
NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P."(EMMSZACH E.P.)

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de **la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y Subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 27.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.);** así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.);**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);**
d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV
DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.),** estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 33.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.
La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V
DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TÍTULO VI
DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 38.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
b) Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 41.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunados o cualquier otra institución del Estado.
b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII
DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 42.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 43.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII
DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX
DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X
DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la **"EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.),** que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación en cada uno de los Concejos Municipales de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Zamora Chinchipe, que conforman la **MIMZACH,** sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza a los cinco días del mes de noviembre de 2014

Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P;** fue analizada, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 04 de noviembre y extraordinaria del 05 de noviembre de 2014 del Concejo Cantonal de Yantzaza, en primero y segundo debate respectivamente.

Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda.
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Yantzaza, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce a las 16H40, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; procedió a **SANCIONAR LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P;**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y, ordenó su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.yantzaza.gob.ec

Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco.
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, seis de noviembre del año dos mil catorce a las 09H30; una vez cumplido el orden constitucional y legal, el Sr. Alcalde del cantón Yantzaza, la sanciona y ordena la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el portal www.yantzaza.gob.ec de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**

Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda.
SECRETARIO GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MIMZACH
Certifico que es fiel copia del original
17/10/2017
SECRETARIA